

RESOLUCIÓN No.

(

0048)

23 ENE 2025

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito

(23 ENE 2025)

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 12 de septiembre del 2024 con numero de radicado N° 20240912102917289, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, la señora **ROSA MORENO CORDOBA**, quien autoriza a su sobrino que actué como apoderado **OSCAR LAGAREJO MORENO** identificado con el documento CC 11974091, solicito la ayuda de la corporación para la tala de un árbol gigante que se encuentra a punto de colapsar con la dirección hacia el templo de la iglesia Pentecostal Unida de Colombia.

Que mediante concepto técnico de fecha de septiembre de 2024, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO** y **FABIO LEDEZMA RENTERIA** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

En el mes de Septiembre del 2024 los Ingenieros Agroforestales **FABIO LEDEZMA** y **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS** contratistas de **CODECHOCO**, con el ánimo de

RESOLUCIÓN No. 0048
(23 ENE 2025)

atender la solicitud realizada por la señora **ROSA MORENO CORDOBA**, quien autoriza a su sobrino que actué como apoderado **OSCAR LAGAREJO MORENO** identificado con el documento CC 11974091, nos desplazamos al **BARRIO ZONA MINERA** para identificar la problemática, donde se evidenció que el árbol de la especie **MARAÑON** (*Syzygium malaccense*) presenta una altura considerable de más de 15m, cuyo tronco está en el lateral de la iglesia y presenta una inclinación sobre la misma generándole grabes daños.

Debido a las posibles afectaciones que genera el árbol, el personal técnico de CODECHOCO, conceptúa autorizar la Poda del árbol de la especie **MARAÑON** (*Syzygium malaccense*) la cual se sugiere que se realice eliminar la rama que está sobre el techo de la iglesia, (ver registro fotográficos anexo al documento)

Tabla 1. Información de la especie.

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Volumen/Metros ³
1	MARAÑON	<i>Syzygium malaccense</i>	0.5

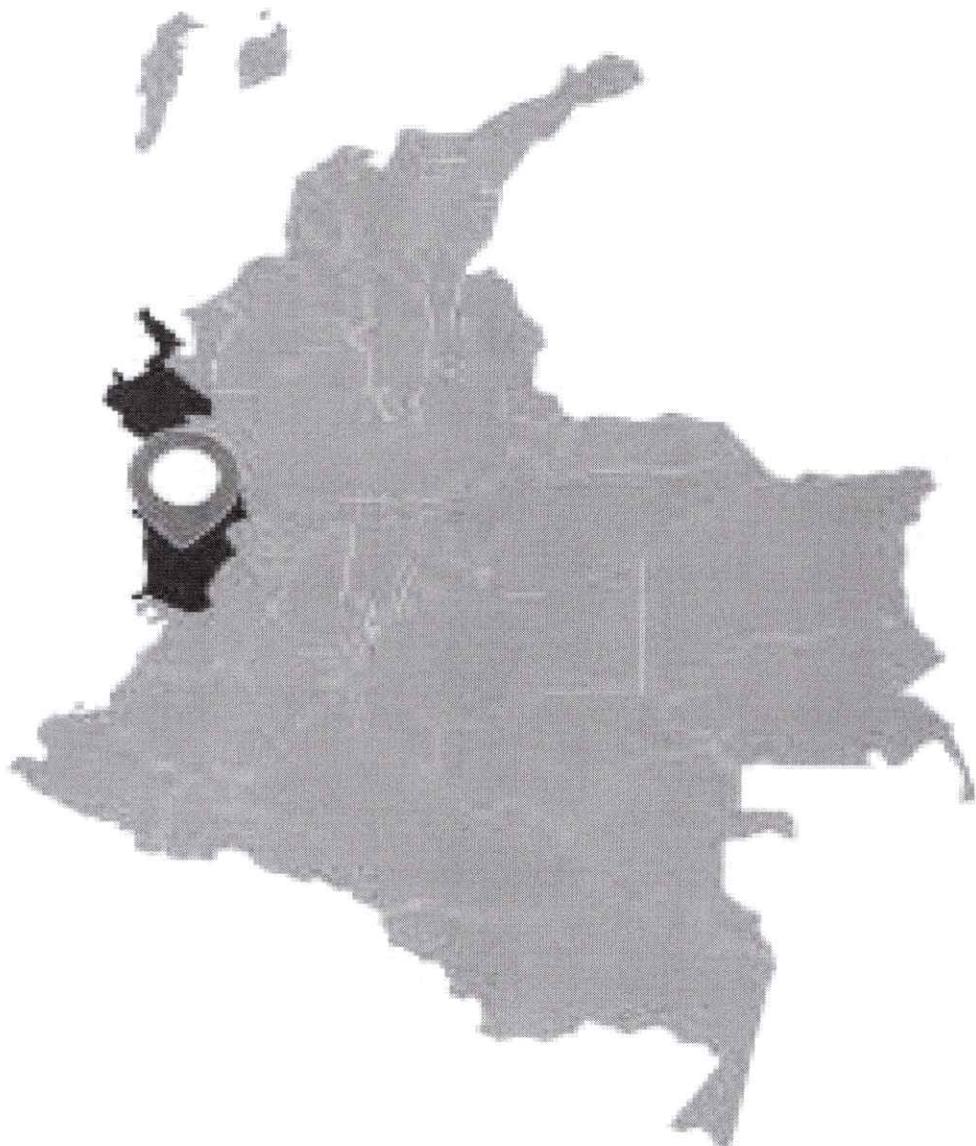


Imagen 1. Localización del sitio donde se encuentra la especie arbórea.

Fuente. GOOGLE 2024.

RESOLUCIÓN No.

0048

23 ENE 2025



Imagen 1, 2 y 3. Registro fotográfico del área donde se encuentra el árbol de Marañón.

RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN No.

(23 ENE 2025)

0048

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad de la familia del pastor y los feligreses de la iglesia Pentecostal Unida de Colombia, es necesario realizar la poda de la especie Marañón, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que realizar apeo de las ramas secundarias, después la rama principal, para lo cual se debe tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída de las mismas hacia un sitio que no cause daño a la integridad humana o inmueble.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la poda de la especie maderable especie MARAÑON (*Syzygium malaccense*) localizados en el barrio de la zona minera en el sector de minercol en el municipio de la ciudad de Quibdó - Chocó, atendiendo las consideraciones arriba descritas.
3. A la secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES



RESOLUCIÓN No.

(23 ENÉ 2025 0048)

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ, autoriza la poda de la siguiente especie; MARAÑON (*Syzygium malaccense*) localizados en el barrio de la zona minera en el sector de minercol en el municipio de la ciudad de Quibdó - Chocó, debido a la altura considerable de más de 15m, cuyo tronco está en el lateral de la iglesia y presenta una inclinación sobre la misma generándole grabes daños, es inminente el desplome o caída de esta especie arbóreas que podría generar afectaciones graves a la estructura de la iglesia Pentecostal Unida de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar la poda de la siguiente especie localizado en el barrio de la zona minera en el sector de minercol en el municipio de la ciudad de Quibdó - Chocó, debido a la altura considerable de más de 15m, cuyo tronco está en el lateral de la iglesia y presenta una inclinación sobre la misma generándole grabes daños que podría generar afectaciones graves a la estructura de la iglesia Pentecostal Unida de Colombia y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Volumen/Metros ³
1	MARAÑON	<i>Syzygium malaccense</i>	0.5

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el señor **OSCAR LAGAREJO MORENO** identificado con el documento C.C. 11.974.091, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha de septiembre del 2024, en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OSCAR LAGAREJO MORENO** identificado con el documento C.C. 11.974.091, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

RESOLUCIÓN No.

(23 ENE 2025)

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaría de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____

23 ENE 2025


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Enero de 2025	Tres (3)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes